

# REGLAMENTO DEL FONDO DE EDUCACIÓN

## ACUERDO No. 12 DE 2020

Por el cual se reglamenta el Fondo de Educación

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEAIPE, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las previstas en el Artículo 10 y el No. 6 del Artículo 74 y el Artículo 106 del Estatuto

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que compete al Consejo de Administración la reglamentación de las actividades de educación como órgano permanente de administración de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Estatuto.
- 2. Que de acuerdo con la legislación vigente las cooperativas deben destinar como mínimo un veinte por ciento (20%) de sus excedentes para crear y mantener un fondo de educación
- 3. Que el Artículo 19-4 del Estatuto Tributario dispuso lo siguiente: "Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988."
- **4.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 106 del Estatuto la Cooperativa de COOPEAIPE contará con un Comité de Educación, en los siguientes términos:
- "El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa. Este fondo será reglamentado por el Consejo de Administración."



- 5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y siguientes de la ley 79 de 1988, todas las entidades del sector solidario pueden contar con un comité u órgano de la administración encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.
- 6. Que como entidad de economía solidaria COOPEAIPE estará obligada a realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada entidad.

#### ACUERDA:

Expedir el reglamento del Fondo de Educación de COOPEAIPE, el cual se regirá las siguientes disposiciones:

## CAPÍTULO I

# **OBJETO, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el manejo y utilización de los recursos que se destinen al fondo de educación por parte de la Asamblea, así como de los demás que se apropien para el mismo.

ARTÍCULO 2º ACTIVIDADES Los recursos del fondo podrán destinarse para las siguientes actividades o en los siguientes casos:

- Cursos presénciales y virtuales, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
- 2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de los asociados, sus familiares y la comunidad en general.



- 3. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software académicos, entre otros, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación, y la creación o mantenimiento de la página Web destinada a la capacitación sobre el tema de educación.
- 4. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios y reglamentarios establecidos por COOPEAIPE o que contribuyan a las actividades económicas previstas en el objeto social de la Cooperativa, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- 5. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.
- 6. Apoyar la realización de eventos o la participación en los que otras entidades promuevan, para la divulgación y proyección cultural, artística y recreativa de los asociados y comunidad en general.
- 7. Otorgamiento de auxilios subsidios para los asociados o sus familiares que adelanten programas de educación formal en cualquier nivel, informal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

PARÁGRAFO. La junta de vigilancia y el revisor fiscal deberán velar por el buen uso de los recursos de los fondos de educación, dejando constancia sobre su gestión, la cual deberá reposar en la Cooperativa.

ARTÍCULO 3°. BENEFICIARIOS. Los recursos del fondo sólo podrán destinarse para actividades orientadas a la educación de las siguientes personas:

a) Los asociados y trabajadores en general de la cooperativa.



- b) Consejo de Administración, Gerente Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, comités y funcionarios en la actividad económica que constituye el objeto social de la cooperativa y en la capacitación necesaria para la debida administración de la entidad.
- a) Potenciales asociados y público en General, para los fines de promoción de los servicios y afiliación de quienes puedan ser asociados.

PARÁGRAFO. En el evento de llevarse a cabo programas de educación formal en beneficio de terceros, se deberá procurar que con aquellos se favorezca a quienes se encuentren ubicados en el entorno de la cooperativa.

# CAPITULO II ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 4°. DIRECTRICES Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES. La fijación de las directrices generales para las actividades educativas a desarrollar estará a cargo de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

La ejecución de los programas educativos corresponderá al Comité de Educación, con la colaboración del Gerente y los demás trabajadores de la administración, dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5°. LABORES A DESARROLLAR POR EL COMITÉ DE EDUCACIÓN PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Para la debida utilización de los recursos del fondo, corresponderá al Comité de Educación adelantar las siguientes labores:

a) Diseñar y ejecutar el programa de educación a partir de las directrices fijadas por la Asamblea General y/o el Consejo de Administración, en forma anual, indicando el número de eventos a realizar, contenidos y temas, cobertura esperada, desplazamientos y uso de instalaciones con su respectivo presupuesto de gastos.



**PARÁGRAFO**. El programa de educación deberá propender tanto por el desarrollo social como por el empresarial de la cooperativa, sus asociados, directivos, trabajadores y potenciales asociados.

- b) Controlar y coordinar la ejecución del proyecto educativo socio-empresarial solidario (PESEM) y los programas de educación.
- c) Establecer campañas de promoción, difusión e información en el servicio solidario y en relación con la prestación de los servicios y el objeto social de la cooperativa.
- d) Llevar a cabo, de manera permanente, actividades de apoyo, colaboración y divulgación, relacionadas con la prestación de los servicios, cumplimiento de normas y procedimientos de la cooperativa, tanto para los directivos, miembros de comités, asociados y trabajadores, como para potenciales asociados.
- e) Las demás que le señalen el estatuto y el reglamento del Comité de Educación, así como las que estén directamente relacionadas con dichas funciones y sean necesarias para el cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO. El comité de educación será responsable de la selección de las personas naturales y de las entidades o instituciones privada u oficiales de educación formal y no formal a quienes haya de encargar el cumplimiento de la función educativa, y sean garantes de idoneidad, experiencia, ética y sentido de responsabilidad.

ARTÍCULO 6°. CONTROL ADMINISTRATIVO, SOCIAL Y FISCAL. El control administrativo de la ejecución de los programas estará a cargo, en primera instancia, del Comité de Educación, en coordinación con el Gerente; y en segunda instancia, del Consejo de Administración.

El Control Social y el Fiscal, estarán a cargo de la Junta de Vigilancia y del revisor fiscal, respectivamente, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, y de conformidad con sus atribuciones legales y estatuarias.



#### CAPITULO III

## **RECURSOS Y PRESUPUESTO**

ARTÍCULO 7°. DISPOSICIÓN DE RECURSOS. El Comité de Educación dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con las partidas establecidas en los estados financieros anuales y las asignadas al fondo de educación del período respectivo, más los no utilizados en vigencias anteriores.

En especial, el fondo de educación, se conformará con los siguientes recursos:

- c) El porcentaje de los excedentes que para tal fin destine la asamblea general.
- d) El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de educación.
- e) Los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de educación.
- f) Los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- g) Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- h) Las donaciones que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de educación.
- i) Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropien la asamblea general o el consejo de administración con destino a este fondo.

## ARTÍCULO 8°. PRESUPUESTO Y DISEÑO DE PROGRAMAS.

Anualmente, el Consejo de Administración, al estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la respectiva vigencia, asignará en coordinación con la gerencia, las partidas globales que hayan de destinarse para el fondo de educación, las cuales quedarán a disposición del



Comité de Educación, para atender los programas de educación y las diversas actividades que lo conforman.

El Comité de Educación efectuará la asignación detallada correspondiente y entregará al Consejo de Administración y al gerente el plan o programa anual que obedecerán al Proyecto Educativo Socio Empresarial PESEM de la Cooperativa, con sus respectivos presupuestos para que sean ejecutados los recursos del fondo de educación, tanto en lo que se refiere a actividades, como a gastos e inversiones de carácter permanente, o en lo relacionado con infraestructura para la educación y dotación de los elementos materiales y técnicos.

Todos los egresos que se proyecten con cargo al fondo de educación quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que constituyan el fondo.

En todo caso deberá destinarse, como mínimo, un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del total de excedentes del ejercicio anterior para programas de educación formal aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expidan.

ARTÍCULO 9°. COSTOS E INVERSIONES. La educación solidaria podrá impartirse, a título gratuito, por quienes voluntariamente quieran hacerlo, o a través de fuentes de financiación o con participación económica con el asociado, dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10°. CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS. Para efectos de los programas de educación a desarrollar por la Cooperativa podrán celebrarse convenios o realizarse alianzas estratégicas con otras entidades, con el objeto de poder prestar los servicios respectivos, así como de obtener créditos para los beneficiarios de los mismos y en general, para maximizar los recursos existentes.

ARTICULO 11°. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE EROGACIONES. El asociado beneficiario del fondo de educación debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben la erogación educativa que demuestren la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este fondo.



Todos los egresos que se generen del fondo de educación, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituya.

La asignación de recursos del fondo de educación estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, el estatuto, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por el comité de educación y el consejo de administración.

ARTICULO 12. GASTOS EXTRAORDINARIOS. Únicamente podrán efectuarse gastos con cargo al Fondo de Educación, cuando éstos estén contenidos en el respectivo presupuesto, a menos que por razones justificadas no se hayan contemplado y sean autorizados por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 13. SEGUIMIENTO. Cada semestre la Gerencia de COOPEAIPE presentará al Comité de Educación un estado de ejecución del Fondo de Educación, quien efectuará las observaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 14. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación de este reglamento, los vacíos y las dudas que surjan del mismo serán resueltos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las disposiciones anteriores existentes sobre la materia.

Publiquese y cúmplase.

pado en Aire Huilla, a los 22 días del mes de octubre de 2020.

JOSE WAN CELIS TOVAR

Presidente del Consejo

CENELIA LEON QUIROGA

Secretaria del Consejo

El presente Reglamento, fue aprobado por el Consejo de Administración de COOPEAIPE, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en reunión del día 22 de octubre de 2020 según consta en Acta No. 18 extraordinaria.